

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA		FECHA				
			ELABORACIÓN				
	2	0	2	2	1	2	0
AAAA			MM		DD		

La suscrita Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario NATALIA ROJAS GONZALEZ notifica a JOSÉ VILLAMIL QUIROZ, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 73107421 EMIGDIO ROCHA BATISTA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 73098086 ADRIANA LEONID RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 40332741 JORGE ENRIQUE CALDERÓN GUAO, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 77035577 y EVER MEJÍA LEGUÍA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 19512357 del contenido del auto proferido el 29 de noviembre de 2021 dentro del Proceso Disciplinario n.º 00-2736-18, por medio del cual se dispuso APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Iniciar Investigación Disciplinaria en contra contra JOSÉ VILLAMIL QUIROZ, EMIGDIO ROCHA BATISTA, ADRIANA LEONID RIVERA, JORGE ENRIQUE CALDERÓN GUAO, SANTANDER GUTIÉRREZ ZAMUDIO Y EVER MEJÍA LEGUÍA, funcionarios de la Dirección Territorial Atlántico, para la época de los hechos, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de este proveído.*


"(...)

TERCERO: *Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona al profesional Yessica Julieth Mahecha Tovar, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, dentro del término máximo de doce (12) meses.*

CUARTO: *En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del CDU se enviarán por Secretaría los siguientes oficios y se realizarán las siguientes actividades:*

1. *Generar e incorporar el certificado de antecedentes disciplinarios del funcionario investigado expedido por la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación.*
2. *Oficiar a la Oficina de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, informando y comunicando la decisión de apertura de investigación.*

QUINTO: *NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU), por medio de esta Secretaría, el presente proveído a la funcionaria vinculada a la actuación, con el*

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN						
		2	0	2	1	2	0	6
		AAAA		MM		DD		

fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Parágrafo Primero: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

SEXTO: Se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 92 de la Ley 734 de 2002, en su calidad de sujeto procesal, le asisten los siguientes derechos: acceder a la investigación; designar defensor; ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación y hasta antes del fallo de primera instancia; solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica; rendir descargos; impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello; obtener copias de la actuación y presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

SÉPTIMO: CONTRA el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 110 de la Ley 734 de 2002.

OCTAVO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 íbidem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, o su defensor si lo tuvieren, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección y el correo electrónico en la cual recibirán las comunicaciones y notificaciones, así como informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU). (...)"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, EL SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021)



EDICTO
GESTIÓN DISCIPLINARIA

FECHA ELABORACIÓN					
2	0	2	1	2	6
AAAA		MM		DD	

NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

JEFE DE OFICINA

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO, POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

NATALIA ROJAS GONZÁLEZ

JEFE DE OFICINA